



Asamblea General

Distr. limitada
10 de noviembre de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones

Tema 82 del programa

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 72º período de sesiones

Proyecto de resolución

Aplicación provisional de los tratados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo V del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 72º período de sesiones¹, en el que figura la Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados,

Tomando nota de la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional que figura en el párrafo 49 de su informe,

Poniendo de relieve la importancia que siguen teniendo la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional a que se hace referencia en el Artículo 13, párrafo 1 a), de la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que el tema de la aplicación provisional de los tratados reviste gran importancia en las relaciones internacionales,

Subrayando el carácter esencialmente voluntario y facultativo de la aplicación provisional de los tratados,

1. *Acoge con beneplácito* que la Comisión de Derecho Internacional haya concluido su labor sobre la aplicación provisional de los tratados y haya aprobado el proyecto de directrices y el proyecto de anexo que integran la Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados, con sus comentarios;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por su incesante contribución a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional;

3. *Toma nota* de las opiniones y observaciones formuladas en los debates de la Sexta Comisión sobre el tema, incluidas las emitidas en el septuagésimo sexto

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/76/10).



período de sesiones de la Asamblea General², después de que la Comisión de Derecho Internacional hubiera concluido su examen del tema de conformidad con su Estatuto;

4. *Toma nota también* de la Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados, incluidas las directrices, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución, señala la Guía a la atención de los Estados y las organizaciones internacionales para que la examinen, y alienta a que se le dé la máxima difusión posible;

5. *Solicita* al Secretario General que prepare un volumen de la publicación *United Nations Legislative Series* en el que se recopile la práctica relativa a la aplicación provisional de los tratados que los Estados y las organizaciones internacionales hayan proporcionado a lo largo de los años, junto con otra documentación que resulte pertinente para el tema.

Anexo

Texto de las directrices sobre la aplicación provisional de los tratados

Directriz 1

Ámbito de aplicación

Las presentes directrices se refieren a la aplicación provisional de los tratados por parte de Estados o de organizaciones internacionales.

Directriz 2

Objeto

El objeto de las presentes directrices es proporcionar orientación sobre el derecho y la práctica relativos a la aplicación provisional de los tratados, tomando como base el artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y otras normas de derecho internacional pertinentes.

Directriz 3

Regla general

Un tratado o una parte de un tratado se aplicará provisionalmente, antes de su entrada en vigor entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate, si el propio tratado así lo dispone o si se ha convenido en ello de otro modo.

Directriz 4

Forma del acuerdo

Además del caso en que el tratado así lo disponga, la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado podrá ser convenida entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate mediante:

- a) un tratado distinto; o
- b) cualquier otro medio o arreglo, incluidas:
 - i) una resolución, decisión u otro acto aprobados por una organización internacional o en una conferencia intergubernamental, de conformidad con las

² Véanse [A/C.6/76/SR.16](#), [A/C.6/76/SR.17](#), [A/C.6/76/SR.18](#) y [A/C.6/76/SR.19](#). El texto completo de las declaraciones realizadas en la Sexta Comisión está disponible (en el idioma original) en el sitio web de la Sexta Comisión (www.un.org/es/ga/sixth/).

reglas de dicha organización o conferencia, que refleje el acuerdo de los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate;

ii) una declaración de un Estado o de una organización internacional que sea aceptada por los otros Estados u organizaciones internacionales de que se trate.

Directriz 5

Comienzo

La aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado comenzará en la fecha y con arreglo a las condiciones y los procedimientos que establezca el tratado o se acuerden de otro modo.

Directriz 6

Efectos jurídicos

La aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado creará una obligación jurídicamente vinculante de aplicar ese tratado o una parte de él entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate, excepto en la medida en que el tratado disponga otra cosa o se haya convenido de otro modo. El tratado o la parte del tratado que se esté aplicando provisionalmente ha de cumplirse de buena fe.

Directriz 7

Reservas

Las presentes directrices se entenderán sin perjuicio de cuestión alguna concerniente a las reservas relativas a la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado.

Directriz 8

Responsabilidad en caso de violación

La violación de una obligación que emana de un tratado o de una parte de un tratado aplicado provisionalmente generará responsabilidad internacional de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables.

Directriz 9

Terminación

1. La aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado terminará con la entrada en vigor del tratado en las relaciones entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate.

2. A menos que el tratado disponga otra cosa o se haya convenido de otro modo, la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado respecto de un Estado o una organización internacional terminará si ese Estado o esa organización internacional notifica a los otros Estados o a las otras organizaciones internacionales de que se trate su intención de no llegar a ser parte en el tratado.

3. A menos que el tratado disponga otra cosa o se haya convenido de otro modo, un Estado o una organización internacional podrá invocar otros motivos para dar por terminada la aplicación provisional, en cuyo caso lo notificará a los otros Estados o a las otras organizaciones internacionales de que se trate.

4. A menos que el tratado disponga otra cosa o se haya convenido de otro modo, la terminación de la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado no afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica creados por la ejecución de tal aplicación provisional antes de su terminación.

Directriz 10

Derecho interno de los Estados, reglas de las organizaciones internacionales y observancia de los tratados aplicados provisionalmente

1. Un Estado que haya convenido en la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de una obligación que emane de tal aplicación provisional.

2. Una organización internacional que haya convenido en la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado no podrá invocar las reglas de la organización como justificación del incumplimiento de una obligación que emane de tal aplicación provisional.

Directriz 11

Disposiciones del derecho interno de los Estados y reglas de las organizaciones internacionales concernientes a la competencia para convenir en la aplicación provisional de los tratados

1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en aplicar provisionalmente un tratado o una parte de un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para convenir en la aplicación provisional de los tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.

2. El hecho de que el consentimiento de una organización internacional en aplicar provisionalmente un tratado o una parte de un tratado haya sido manifestado en violación de las reglas de la organización concernientes a la competencia para convenir en la aplicación provisional de los tratados no podrá ser alegado por dicha organización como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una regla de importancia fundamental.

Directriz 12

Acuerdo relativo a la aplicación provisional con las limitaciones derivadas del derecho interno de los Estados o de las reglas de las organizaciones internacionales

Las presentes directrices se entenderán sin perjuicio del derecho de los Estados o de las organizaciones internacionales de convenir en el propio tratado o de otro modo en la aplicación provisional del tratado o de una parte del tratado con las limitaciones derivadas del derecho interno de los Estados o de las reglas de las organizaciones internacionales.
